

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 17 de Junio de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

A VILA, 16⁶ tarde. — Al Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador.

«SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan sin novedad en su importante salud. Hoy han visitado la Catedral, Casa de Misericordia, Hospital y otros establecimientos piadosos; siendo recibidas en todas partes con significativas demostraciones de adhesión y cariño, á las que se asocia con júbilo la población entera. Esta noche honrarán con su presencia al concierto que el Ayuntamiento les ofrece en la Casa Consistorial.»

Gaceta del 18 de Junio de 1882.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias.

SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia regresaron á esta Corte sin novedad ayer, á las ocho de la tarde.

Ministerio de Estado.

CANCILLERIA.

Ayer, á la una de la tarde S. M. el Rey (q. D. g.) se dignó recibir en audiencia pública y con las formalidades de costumbre al Hadch Abdel-Kerin Brisha, Embajador extraordinario del Sultan de Marruecos.

Acompañaban al Rey nuestro Señor el Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros y los demás Ministros de la Corona.

Los altos funcionarios de la Real Casa, los Gentiles Hombres, Grandes de España, los Mayordomos de semana y demás servidumbre que asiste á estas ceremonias y al Embajador marroquí, el Reverendo Padre Fray José Lerchundi, Prefecto de las Misiones de España en Marruecos, designado para acompañarle.

Préviamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, el Representante de S. M. Sherifiana tuvo la honra de poner en las Reales Manos la carta de su Soberano, de que era portador, y con este motivo pronunció el siguiente discurso:

«Loor á Dios único.

Señor: S. M. el Sultan de Marruecos, nuestro Señor, á quien Dios asista, me ha confiado la grata y honrosa misión de estrechar los lazos de amistad entre las dos poderosas naciones, como el interés y la conveniencia mútua lo aconsejan y como los sentimientos personales

de nuestro dueño hácia Vuestra Real y Excelsa Majestad lo exigen.

Dichoso yo si consigo que los deseos de nuestro Señor el Sultan, que Dios guarde, se realicen, y que desde hoy en Marruecos se llame á Vuestra Respetable y Elevada Majestad el bueno y gran amigo de Muley Hasan, como era llamado vuestro antecesor D. Carlos III en tiempos del Sultan Sidi Mohammed Ben Abdallad.»

S. M. se dignó contestar:

«Sr. Embajador: Al recibiros por segunda vez en mi Corte como Representante de S. M. Sherifiana, nada puede serme más grato que oír confirmados de vuestros autorizados labios los sentimientos amistosos y de leal simpatía para España que recientemente expresó en Marruecos S. M. el Emperador á mi Enviado Extraordinario.

Animado de iguales sentimientos hácia su imperio, y secundado por mi Gobierno, que anhela, como Yo, estrechar las relaciones que felizmente unen hoy á nuestros dos países, espero que éstas han de llegar al grado de incremento y sinceridad que conviene á dos pueblos vecinos y que logró alcanzar la amistad personal de sus Soberanos en el siglo pasado.

Estos son mis propósitos, y al rogaros los trasmitais á S. M. el Emperador, podeis asegurarle que elevo fervientes votos al Todopoderoso por su felicidad y por la grandeza y prosperidad de su Imperio.»

Terminado este solemne acto, el Embajador marroquí pasó á la Cámara de S. M. la Reina con objeto de ofrecerle el homenaje de sus respetos, retirándose despues con los mismos honores que se le dispensaron al dirigirse á Palacio.

Gaceta del 16 de Junio de 1882.

EXPOSICION.

SEÑOR: Los atrasos en el pago de sus haberes, que desde hace años experimenta el Magisterio de primera enseñanza en muchas provincias, han sido causa de que el Gobierno de V. M. dictase disposiciones encaminadas á regularizar este servicio, que tan directamente contribuye á la ilustración del pueblo, y cuya importancia sería inútil encarecer.

No han respondido, por desgracia, los resultados prácticos á los esfuerzos constantes del Gobierno para corregir el mal: la retribución de los Profesores, así como el material de los establecimientos, continúan sometidos al mismo lamentable y desordenado sistema.

Pero deber es del Gobierno procurar que se dominen cuantos obstáculos puedan oponerse al desarrollo necesario de la instrucción primaria, y abriga la seguridad de vencerlos, insistiendo firmemente en sus propósitos de respetar la ley, de corregir los abusos y de secundar al propio tiempo los patrióticos deseos de V. M., tantas veces repetidos, en beneficio del Profesorado de las Escuelas públicas.

Jamás ha logrado su debido cumplimiento, en 25 años que cuenta de existencia, el precepto vigente de la ley que impone al Gobierno la obligación de «adoptar cuantos medios estén á su alcance para asegurar á los maestros el puntual pago de sus atenciones, pudiendo, cuando fuere necesario, establecer en las capitales de provincia la recaudación y distribución de los fondos consignados para este objeto y para el material de las Escuelas, á fin de que los pagos se hagan con la debida regularidad y exactitud.»

Es indudable que para llevar á efecto la disposición legal con condiciones de permanencia, ningún medio ofrece hoy mayores garan-

tias de éxito que el de satisfacer estas preferentes atenciones con ingresos de recaudacion segura, tales como los recargos de las contribuciones directas, cuyos fondos en la parte correspondiente entregados y centralizados en Cajas provinciales y distribuidos por Habilitados que elijan los Maestros, se acomodarán á un nuevo sistema de fácil ejecucion que ha de imponer necesariamente al servicio la normalidad nunca obtenida hasta ahora.

Quedan, por consecuencia, dentro de este organismo todos los Ayuntamientos del Reino, salvo muy pocas excepciones de algunos que no utilizan los recargos, debido generalmente á la circunstancia de tener nivelados sus presupuestos; pero el Gobierno dictará disposiciones especiales, segun los casos, que faciliten el puntual cumplimiento de la medida y si fuera indispensable propondrá, mediante un proyecto de ley, que sea obligatorio á todos los Municipios sin distincion el uso de los recargos en la parte necesaria al ménos para cubrir las atenciones de las Escuelas

Adoptar el Gobierno esta importante reforma con más altos propósitos, con el pensamiento de que constituya el principio de un sistema, cuyo desarrollo permita que la primera enseñanza logre una organizacion armónica, independiente y estable en todas sus esferas, así en la económica y en la administrativa, como en la técnica ó pedagógica.

Fundado en estas razones, el Presidente del Consejo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Junio de 1882.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, comprendidas en los presupuestos municipales, serán satisfechas desde el próximo año económico, con la parte necesaria de los recargos sobre las contribuciones directas que quedan asignados al cumplimiento de este servicio.

Si alguna vez fuese necesario retener el importe de dichos recargos para el pago de los débitos de los Ayuntamientos á favor del Tesoro público, ó por cualquier otro concepto, no podrá ser comprendi-

da en esta retencion la parte destinada á la primera enseñanza.

Art. 2.º Los Delegados del Banco de España para el servicio de contribuciones y sus Agentes recaudadores deducirán de lo recaudado por cuenta de los recargos correspondientes á cada distrito municipal la suma que ha de servir para cubrir las expresadas obligaciones, y la entregarán por trimestres en las Cajas especiales de primera enseñanza, que para este servicio se han de establecer en cada provincia.

Estas Cajas tendrán por único objeto el ingreso, custodia y pago de los fondos que, segun las disposiciones de este decreto, se destinan á aquel objeto, y funcionarán bajo la dependencia inmediata de las Juntas provinciales de instruccion pública, sin intervencion alguna de la Administracion general del Estado.

Hasta que se verifique la instalacion de estas Cajas, desempeñarán sus funciones las Depositarias de fondos provinciales.

Art. 3.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones que sean necesarias para asegurar asimismo el ingreso en las Cajas que determina el artículo anterior de las sumas correspondientes á los Ayuntamientos que en la actualidad no hacen uso de los recargos; pero en el interin quedan obligados estos Ayuntamientos á verificar por sí mismos el expresado ingreso, cuidando de su realizacion los Gobernadores de provincia, que podrán emplear los medios de apremio que la legislacion vigente autoriza respecto al cobro de las contribuciones directas.

Art. 4.º El Gobierno presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley para hacer obligatorio á todos los Ayuntamientos el uso de los recargos sobre las contribuciones, en la cantidad necesaria al sostenimiento de la primera enseñanza; pero sin que aquellos excedan del máximun autorizado por las leyes de presupuestos.

Art. 5.º El Ministro de Fomento dictará tambien las disposiciones convenientes para obtener en breve tiempo el pago de todos los atrasos á favor de la primera enseñanza, y por el de Hacienda se coadyuvará al mismo fin, dando las instrucciones necesarias á los Delegados de las provincias, los cuales en virtud de reclamacion de los Gobernadores civiles dispondrán la retencion de todos los valores y créditos que á favor de los Ayuntamientos hubiese de abonar el Tesoro público para que puedan ser aplicados á aquel objeto.

Art. 6.º El pago á los Maestros y Maestras se hará por medio de Habilitados, que elegirán los de cada partido judicial, pudiendo asu-

mir uno mismo la representacion de todos los de la provincia.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Gaceta del 14 de Junio de 1882.

Ministerio de Hacienda.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara exento del pago de los derechos de Arancel á su introduccion en el Reino por el puerto de Pasajes, el material de hierro construido en Bélgica, que la Diputacion provincial de Guipúzcoa importe con destino á la construccion del puente que se está montando en Orio sobre el rio Oria, en la carretera de San Sebastian al límite de Vizcaya.

Art. 2.º El ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion de esta ley y autorizado para adoptar los medios que considere necesarios á fin de que pueda comprobarse é identificarse debidamente el material expresado en el precedente artículo.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—
YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2809.

En el dia de hoy ha tomado posesion de la Secretaria de este Gobierno Don Clemente Martinez del Campo, nombrado para dicho cargo por Real orden de 3 del actual.

Valladolid 16 de Junio de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado Carreteras.

Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia para la expropiacion de terrenos que se han de ocupar en término municipal de Herrin de Campos, con motivo de la construccion de las obras de la carretera de tercer orden de Villalon á Villoldo, cuya relacion nominal de propietarios á quienes afecta la misma aparece publicada en el *Boletin oficial* de esta provincia número 251, correspondiente al dia 30 de Abril último, sin que en el término señalado al efecto se haya producido reclamacion alguna contra la necesidad de la ocupacion de los indicados terrenos.

Vistos los favorables informes de la Comision Provincial y Jefatura de obras públicas en las cuales manifiestan la conformidad en la precitada á ocupacion.

Visto el art. 25 del Reglamento dictado en 13 de Junio de 1879, para la ejecucion de la ley de 10 de Enero del mismo año, y teniendo presente que se han cumplido las formalidades prevenidas, en la vigente legislacion citada, he acordado declarar la necesidad de ocupar las fincas de que se ha hecho mérito, sitas en término municipal de Herrin de Campos.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que puedan entablar si lo juzgan oportuno, los recursos que determina el art. 49 de la repetida ley.

Valladolid 17 de Junio de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

INTENDENCIA MILITAR

DE

CASTILLA LA VIEJA.

Con objeto de enterarla de un asunto que la interesa se servirá presentarse en la Intendencia Militar de este Distrito, Doña Maria Diez Lobon, viuda del teniente de infantería Don Cayo Martinez.

Valladolid 16 de Junio de 1882.—El Intendente militar, Juan Arenas.

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.
NEGOCIADO DE CLASES PASIVAS.

Revista semestral.

Los individuos de clases pasivas están obligados á presentarse en el acto de revista en cumplimiento de lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, y como la del segundo semestre debe tener efecto durante los diez primeros dias del mes de Julio de 1882, se anuncia por medio del *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los mismos, quienes observarán las prescripciones siguientes:

1.^a Debiendo ser personal el acto de revista, segun previene la real orden de 22 de Agosto de 1855 recordada por la Direccion general del Tesoro en Circular de 6 de Agosto de 1873 es abusiva toda gestion que tienda á representar al individuo, segunda persona; por lo tanto, esta Intervencion no pasará

por otra forma que no sea precisamente la presentacion del mismo interesado.

2.^a Los que residan en esta capital se presentarán en el despacho del Sr. Interventor en los dias y horas que se dirán, provistos del documento que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, la fé de estado y existencia y la cédula personal, sin cuyos documentos no se tendrá por válido el acto.

3.^a Los que residan en los pueblos de la provincia, se presentarán ante sus respectivos Alcaldes que autorizados por la referida Real orden representan en el indicado acto al Jefe de Intervencion, exhibiendo el documento por el cual se le concedió el haber pasivo que disfrutan con copia en papel simple del documento que se cita, y comprobado que sea, quedará (la copia) en poder de los Alcaldes, quienes con su V.^o B.^o y el sello de la Alcaldía lo remitirán á esta oficina acompañada de la certificacion del Juzgado municipal en que haga constar su estado y existencia, con una nota al final del documento referido que exprese la clase de pension que disfruta.

4.^a El que residere en el extranjero lo efectuará ante el representante español el cual remitirá los referidos documentos á esta intervencion.

5.^a Los investidos con el carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles, justificarán su existencia por medio de oficio escrito por su mano y con el V.^o B.^o del Juez Municipal en un pliego de papel del sello 11.^o sin cuyos requisitos será nulo el indicado documento, segun dispone la Real orden de 5 de Noviembre de 1874.

6.^a Quedan exceptuadas del acto de revista todas aquellas personas físicamente imposibilitadas que no pueden hacerlo personalmente, pero están obligados á dar cuenta al Interventor por escrito, quien por sí ó persona que le represente pase á domicilio á cerciorarse de la verdad y recoger los documentos, debiendo hacer presente que las certificaciones facultativas no pueden ser válidas para el indicado acto.

7.^a Los Alcaldes constitucionales responsables en los pueblos de acto de revista segun dispone la regla 11 de la citada Real orden, re-

mitirán los documentos referidos en el art. 3.^o todos los dias de aquellos que lo hubiesen verificado ante su autoridad.

Esta Intervencion encarece á los individuos de tan respetable clase no demoren este servicio para que no se vea en el sensible caso de dar de baja en las nóminas á tantos individuos como lo fueron en la revista anterior y con el fin de no causar perjuicios con la aglomeracion de personas en un mismo dia en esta dependencia y no causar tampoco entorpecimiento en el servicio público, queda establecido el orden siguiente:

El dia 1.^o se pasará revista á los que tengan pensiones remuneratorias, jubilados y cesantes.

Los dias 3 y 4 á los Montes Pios militar y civil.

Los dias 5 y 6 á los individuos de tropa y cruces pensionadas.

El 7 á los señores jefes y oficiales y exclaustros; y

El dia 8 á los que residiendo en esta capital cobran sus haberes por otra provincia.

Valladolid 12 de Junio de 1882.
—El Interventor de Hacienda, Manuel de Variana.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

1.^a DECENA DE JUNIO DE 1882.

RELACION circunstanciada de las compras de articulos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dias.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	VECINDAD.	CLASE del articulo.	CANTIDAD. Quintales métricos.	PRECIO de la unidad del articulo. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
5	D. Santiago Gutierrez.	Valladolid.	Harina de primera para pan del Hospital.	20	45'83	916'60
"	El mismo.	Idem.	Id. de primera para pan de tropa.	125	44'55	5.568'75
"	El mismo.	Idem.	Id. de segunda para id.	250	41'84	10.460'00
"	El mismo.	Idem.	Id. de tercera para id.	125	38'62	4.827'50

Valladolid 11 de Junio de 1882.—El Administrador, Celestino Sanchez.—V.^o B.^o, El Comisario de Guerra Inspector, José de Gonzalez R. Osuna.

Alcaldía constitucional de Portillo.

Por virtud de acuerdo de Ayuntamiento y contribuyentes asociados se saca á pública subasta el arriendo municipal á venta libre para el año

económico 1882 á 1883, de los artículos y especies sugetas al impuesto de consumos en esta localidad, cuyo acto tendrá lugar el dia 26 del actual en la Casa Consistorial de esta villa, dando principio á las doce de su mañana y terminando á la una de la tarde bajo el tipo

de 7,317 que importa el cupo para la Hacienda 3 por 100, para gastos de conduccion y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de la Corporacion.

Si en la primera subasta no se presentase licitador se celebrará una segunda el dia dos del próximo Ju-

lio en el mismo sitio y horas citadas con arreglo á lo que determina la instruccion dictada al efecto.

Portillo 15 de Junio de 1882.—El Alcalde, Julian del Rio.—Baldo-mero Martinez, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1881 Á 1882.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Conservacion y fomento de viveros.	69	85	Cipriana del Amo.. . . .	Aceite para las norias.	"	"	"	3	75
			Mariano Villanueva.. . . .	Poleas de madera para el invernadero.	"	"	"	8	80
			Francisco Riviere.. . . .	Dos cribas de hierro.	"	"	"	4	50
Arreglo de paseos y jardines. . . .	324	58	Leoncio Polo.	Huebras.	5	6	"	30	"
			Clara Rodriguez.	Escarola para los Cisnes.	"	"	"	1	"
			Ventura Ballesteros.	Dos regaderas de cinz.	"	"	"	18	"
Arreglo y reparacion de empedrados de calles.	246	20	Leoncio Polo.	Huebras para Transporte de materiales.	"	"	"	39	25
			Fernando Santaren.	Dobles metros.	6	2	50	15	"
			Eduardo Tamayo.	Medio litro de aceite.	"	"	"	59	"
TOTAL JORNALES.. . . .	640	63	TOTAL MATERIALES.. . . .					179	30

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	640	63
Id. los materiales.	179	30
<i>Total pesetas.</i>	819	93

Valladolid 20 de Mayo de 1882. —El Contador, Nicolás G. y Peña. —V.º B.º, El Alcalde, Perez Carrasco.

NUM. 2816.

Ayuntamiento constitucional de Villavicencio de los Caballeros.

Terminado el apéndice al amillaramiento y padron de ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1882-83; se previene a los contribuyentes en este distrito que se halla de manifiesto por término de ocho dias para oír las reclamaciones, previniendo que pasados, no se admitirá ninguna.

Villavicencio 16 de Junio de 1882.
—El Alcalde, Ricardo Melero.—
Modesto Rodriguez, Secretario.

NUM. 2812.

Alcaldía constitucional de Cabezón.

En el dia 25 del mes actual y hora de las doce de la mañana se celebrará en la sala Consistorial el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de las especies quedadas sin contratar en esta Villa, para el año económico de 1882 á 83, bajo el tipo y demas condiciones que constan en el expediente y su razon el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los dias, á fin de que le examinen á quienes convengan tomar parte en las subastas de los ramos.

Cabezón á 18 de Junio de 1882.
—El Alcalde, Sebastian Velasco.

NUM. 2814.

Alcaldía constitucional de Villafrechós.

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados al mismo, se arrienda á venta libre en pública licitacion los derechos que produzcan las especies de consumos y cereales en este distrito municipal durante el ejercicio económico de 1882 á 1883 bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion todos los dias y en el acto de la subasta que tendrá lugar la primera el dia 26 del corriente y la segunda, en caso de no tener efecto la primera el dia 30 del mismo. Lo que se anuncia en el Bole-

tin oficial de la provincia convocando licitadores.

Villafrechós 16 de Junio de 1882.
—El Alcalde, Isidoro Espeso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

À los Ayuntamientos.

En la Imprenta de este *Boletin*, se halla ya á la venta el papel impreso para formar el Repartimiento Territorial, con arreglo al nuevo modelo oficial.

IMPRESA DE L. GARRIDO.